



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3383.

Artículo de oficio.

(Número 341.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

El Exmo. Sr. Capitan general de estas islas me dice en 6 del actual, lo siguiente:

El Exmo. Sr. Ministro interino de la Guerra en comunicacion de 26 del próximo pasado recibida por el correo de hoy, me dice de real orden lo que sigue:—Exmo. Sr.—S. M. ha hablado. Pronunciadas sus palabras en tan solemnes circunstancias nadie puede abrigar la menor duda de que son la expresion sincera de sus sentimientos. Una Reina que tan esplicitamente responde á los justos clamores del pais, llama á sus consejos al que ha dado tantas glorias á la Nacion, al que considera como uno de los primeros caudillos del gran partido liberal, no puede menos de querer el bien de su pais, de aspirar á identificarse en todo con

el pueblo español, á cuyo frente se halla. El real decreto fecha de hoy, por el cual se echa un velo sobre las últimas ocurrencias, no puede tender mas que á formar nuevamente de todas las provincias de la Nacion, una sola y única familia: sus palabras, repito, tienden á disipar toda clase de sospecha, á ensanchar el corazon de los que sinceramente desean el bien y la prosperidad de su patria. Una nueva era inauguró S. M., era de verdadera libertad, de moralidad y de justicia; agruparse en derredor de un trono que así se manifiesta, es un deber sagrado: todo cuanto tienda á fomentar la discordia, á provocar la escision, y sembrar desconfianzas, es un grave error, cuyos resultados pueden ser funestos. Espera S. M. que V. E. inculque semejantes sentimientos en sus subordinados, alentándolos con su voz y con su ejemplo, y confia en que muy pronto recibirá el homenaje de adhesion de todos los pueblos de la Monarquía. La premura del tiempo y los gravísimos negocios que me cercan no me permiten ser mas largo: como en las ac-

tuales circunstancias solo está organizado el ministerio de mi interino cargo, es la voluntad de S. M. que pase V. E. un traslado de esta comunicacion á todas las autoridades civiles de su distrito militar, dándome aviso del recibo de esta. Todo lo cual comunico á V. E. de real orden para su inteligencia.— Y con la mayor complacencia me apresuro á comunicarlo á V. S. para su conocimiento, y que por su parte pueda servirse darle la mayor publicidad, por la satisfaccion que debe causar á estos leales habitantes un suceso tan admirable como lisongero.

Y he dispuesto se publique en el Boletín oficial y periódicos de esta ciudad, para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de estas islas. Palma 8 de agosto de 1854.—José Miguel Trias.

(Número 342.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS BALEARES.

Circular.—Habiendo vencido el 5 del actual el plazo designado en instrucciones para que los contribuyentes verifiquen el pago de sus respectivas cuotas por las contribuciones de inmuebles, subsidio y consumos, correspondientes al trimestre actual, se les recuerda el deber en que se hallan de satisfacer esta obligacion, para que los ayuntamientos y recaudadores llenen las suyas puntualmente, alejando de este modo toda responsabilidad puesto que el deseo mas vehemente de esta dependencia se cifra en llenar el servicio sin ocasionar el mas leve disgusto á los contribuyentes y municipalidades.

La Administracion se promete que hecho cargo unos y otros de las necesidades actuales y del sano intento que la guia al dirigirles este aviso, acreditarán, cual en otras muchas ocasiones, el buen criterio y puntualidad que distingue á la clase contribuyente de la provincia y el celo demostrado siempre por los ayuntamientos en el importante servicio á que va dirigida esta circular, para que los cupos mu-

nicipales ingresen en tesorería antes del 24 del corriente.

Palma 8 de agosto de 1854.—P. S.—
Federico Robles.

(Número 343.)

INTENDENCIA MILITAR
DE LAS ISLAS BALEARES.

No habiendo podido tener lugar en la Direccion general de administracion militar, por efecto de las circunstancias por que ha pasado la corte, la subasta anunciada para el dia 20 de julio próximo pasado, con objeto de contratar por un año, á contar desde 1.º de octubre próximo, el suministro de provisiones á las tropas y caballos del ejército estantes y transeúntes por el distrito de Canarias, se convoca por el presente á una nueva y simultánea licitacion que tendrá lugar en dicha Direccion é intendencia del referido distrito el dia 30 de agosto actual, con sujecion á las mismas bases, trámites y condiciones designados en el anuncio publicado en la *Gaceta* de Madrid del dia 8 de junio último y *Boletín oficial* de esta provincia número 3364.

Palma 6 de agosto de 1854.—Antonio Bernabeu.

(Número 344.)

D. Miguel Aleñar, alcalde constitucional de la villa de Sansellas.

Se hace saber, que queda señalado el dia 18 del que rige á las doce de la mañana para el remate en la plaza pública de esta villa, de una casa y diez cuarteradas y media de tierra campo y viña, sitas en este término y lugar llamado *Jornets*, propios de Miguel Torrens, que se venden de orden de la Administracion principal de hacienda de esta provincia, para el pago de la escribanía que se remató y adeuda á la hacienda de D. José Arbós y Rubí de la ciudad de Palma, como uno de los

fiadores que es el expresado Torrens, de Arbós, cuyo remate se verificará bajo el plan de condiciones que se ha formado y se halla unido á las diligencias que sobre el particular obran en este juzgado. Sansellas 3 de agosto de 1854.—Miguel Aleñar, alcalde.—Por mandado de su merced, J. Vicente Castell, notario.

(Número 345.)

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA
DE LAS BALEARES.

No habiendo tenido efecto por falta de postura admisible la subasta anunciada en el *Boletín oficial* número 3376 y demas periódicos de esta ciudad para el suministro del pan que se necesita en el Hospital provincial, la Junta, en sesión de hoy, ha acordado abrir nueva subasta bajo las siguientes condiciones:

1.º La persona que tome á su cargo el suministro queda obligada á entregar diariamente á dicho establecimiento y á las siete de la mañana, todo el pan de primera y segunda clase que se necesite para su consumo desde 1.º de setiembre próximo hasta fin de julio de 1855.

2.º El pan de primera calidad serán panecillos de candeal que á su entrega pesará cada uno cinco onzas, y 24 cada pan de segunda clase peso mallorquin.

3.º El pan de segunda clase que necesitará el establecimiento en los días 8, 24, 25 y 26 de diciembre, 6 de enero, 25 de marzo, los dos primeros días de Pascua de Resurreccion, el primero de la de Pentecostés y el primer domingo de julio, deberá ser de la misma marca que los panecillos de candeal, sin que por esta diferencia se altere el precio por que será ajustado el pan de segunda clase en todo el año.

4.º La masa del de 24 onzas será igual á la que se fabrica en los hornos de esta ciudad para el pan de primera clase denominado de *portal*, y caso de queja se ajustará al de dos hornos distintos á eleccion del Director del establecimiento, debiendo ser ambas clases de pan de superior calidad, de buena coccadura y del día.

5.º Será de cargo del empresario el mayor precio que por su impuntualidad ó mala calidad del pan ocasionare el haberse de comprar de otro horno, previa relacion de peritos en este último caso, á quienes servirá de base en todo el año el pan superior de ambas clases de dos hornos diferentes, que como se ha dicho indicará el Director, dándose cuenta á la seccion de administracion.

6.º Si aconteciese el nombramiento de peritos, de que trata la condicion anterior, satisfará el contratista los honorarios de los de ambas partes, siempre que fuese desechado el pan objeto de la visura; en caso contrario estará dispensado de la gratificacion correspondiente al perito nombrado por el establecimiento.

7.º Formará á fin de mes, segun modelo que se le facilitará, cuenta duplicada del pan que hubiere entregado durante el mismo, documentán-

dola con las papeletas que le serán entregadas diariamente para acreditar las entregas parciales, y le será satisfecho su importe dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

8.º Por ningun caso previsto ni imprevisto podrá el rematante rescindir este contrato ni dejar de cumplirlo en todas sus partes, y serán de su cuenta los gastos que se causaren por el cumplimiento del mismo.

9.º La subasta se efectuará por medio de proposiciones conformes al modelo que se inserta á continuacion, expresando el precio por letras y no por guarismos; en el supuesto de que serán desechadas las que se hallen redactadas en otros términos, y las que contengan modificaciones ó cláusulas condicionales.

10. Estas proposiciones se entregarán al secretario contador del Hospital.

11. A las doce del día 17 de agosto se abrirán en la secretaría del Hospital y á presencia de la seccion de administracion, los pliegos que se hubiesen presentado, y leídos públicamente será adjudicada la subasta á favor del mejor postor, siempre que dicha seccion encuentre admisible la postura.

12. Si en la comparacion de las proposiciones resultasen dos ó mas iguales, se abrirá licitacion por un cuarto de hora entre los autores de estas solamente.

13. El remate obliga desde el mismo acto al rematante, pero no tendrá efecto hasta que haya recaido la aprobacion de la junta, en cuyo caso se pasará al otorgamiento de la correspondiente escritura.

14. Para garantía del contratista se le adelantarán 4000 reales si lo solicitare, pero en este caso deberá afianzar idóneamente por triplicada cantidad, y solo por 6000 reales, si no retira el adelanto.

15. El empresario deberá satisfacer doce libras de esta moneda por el salario de la escritura que se formalice y de una copia para unir al expediente de subasta, el importe del papel sellado en que se estienda una y otra, y ademas el derecho de hipotecas.

NOTA. Los que gusten tomar parte en esta empresa y quieran enterarse del calculo aproximativo de los consumos del establecimiento, podrán pasar á la secretaría del Hospital, de nueve á doce de la mañana. Palma 30 de julio de 1854. El presidente, José Miguel Trias.—P. A. de la Junta, Miguel Garau, secretario.

Modelo de la proposicion.

Me obligo á entregar al Hospital de esta provincia el pan que necesite para su consumo desde 1.º de setiembre de 1854 hasta 31 de julio de 1855: el de primera clase, ó sean panecillos de candeal, de peso de cinco onzas cada uno, á mrs. cada par, y el de segunda clase, ó sean panes de veinte y cuatro onzas, á mrs. cada uno, con arreglo al pliego de condiciones publicado en los periódicos de esta capital con fecha 30 de julio próximo pasado.

(Fecha y firma del proponente.)

ESTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Reales vellon.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	3980 14
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	419 20
Idem de los arbitrios é impuestos establecidos.	813 3
Idem de Beneficencia	2000
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo á la contribucion territorial.	2021 10
Por idem á la industrial y de comercio.	1530 25
Total cargo.	40765 4

DATA.	Personal.	Material.	TOTAL.
Art. 1.º Sueldos de los empleados de ayuntamiento y gastos de oficina.	2183 40	300	2483 40
Suscripciones.	»	444	444
Conservacion y reparacion de la casa de ayuntamiento y efectos.	»	444 17	444 17
Art. 2.º Policia urbana	361 22	»	361 22
Art. 4.º Alquileres de edificios.	»	903 11	903 11
Art. 5.º Beneficencia.	»	2406 25	2406 25
Art. 6.º Entregado por esta depositaria á la de cárcel.	»	406 17	406 17
Art. 7.º Manutencion de presos pobres.	»	384 16	384 16
Total data reales vellon.	2544 32	4683 18	7228 16

RESUMEN.

Importa el cargo	40765 4
Idem la data.	7228 16
Existencia para el mes siguiente	3536 22

De forma que importando el cargo diez mil setecientos sesenta y cinco reales cuatro maravedises vellon y la data siete mil doscientos veinte y ocho reales diez y seis maravedises segun queda expresado, resulta una existencia de tres mil quinientos treinta y seis reales veinte y dos maravedises de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de julio. Iviza 30 de junio de 1854.— El depositario, Manuel Jasso.—Está conforme.—El gefe de la seccion de contabilidad, Pedro Palau.—V.º B.º=El alcalde, Arabí antes Llobet.